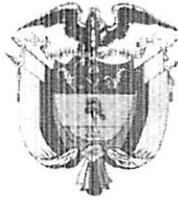


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Rad. 110012252000201800159 N.I. 4331
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Acta Aprobatoria 12/2019

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Decide la Sala la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía 6 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado CARLOS ANDRÉS PÉREZ, desmovilizado de la estructura paramilitar Bloque Tolima.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ, nació el 27 de julio de 1977 en Ibagué - Tolima. Se identificaba con cédula de ciudadanía 5.821.794 del mismo municipio; fue soldado profesional por el término de 2 años y 6 meses, luego de los que desertó para ingresar a las filas de la estructura paramilitar Bloque Tolima, en enero 2001.

En ese grupo ilegal, fue conocido con el alias de Franklin o Motosierra, y se desempeñó como patrullero, conductor y encargado de finanzas en el sur del Tolima, exigiendo a ganaderos y arroceros de la región el pago de contribuciones arbitrarias o voluntarias. Fue capturado el 13 de marzo de 2003, por lo que su desmovilización colectiva ocurrió estando privado de la libertad, el 22 de octubre de 2005, al haber sido incluido en la lista entregada por el comandante Diego José Martínez Goyeneche, alias Daniel, al Alto Comisionado para la Paz de la época¹. Fue postulado el 9 de febrero de 2009 a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

3. PETICIÓN.

La Fiscalía 6 de la dirección Nacional de Justicia Transicional, radicó ante la Secretaría de esta jurisdicción, solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, del postulado CARLOS ANDRÉS PÉREZ², quien fue víctima de homicidio, en hechos ocurridos el día 18 de enero de 2018, cuando un hombre armado le propinó varios disparos de arma de fuego, en inmediaciones de la Avenida Guabinal No. 40-09 del barrio San Carlos, municipio de Ibagué -Tolima,

¹ Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., Carpeta del proceso, Folio 6.

² Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., Carpeta del proceso, Folio 1 y 2

Como fundamento de su solicitud, aportó los informes que dan cuenta de los actos de investigación relacionados con la muerte del postulado, entre ellos, el informe del primer respondiente de la Policía de Ibagué³; informe de investigador de campo que incluye las diligencia de Inspección Técnica del cadáver con fijación fotográfica⁴; entrevistas relacionadas con los hechos⁵; copia de cédula de ciudadanía del postulado⁶; bosquejo topográfico⁷; acta de entrega de cadáver del 19 de enero de 2018⁸; y Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que señala como fecha de fallecimiento el 01 de enero de 2018.

De acuerdo a los anteriores documentos, el delegado Fiscal argumentó la causal de extinción de la acción penal por muerte violenta, con ocasión a herida por arma de fuego que recibió en el costado derecho del tórax con un proyectil calibre 38⁹, cuando se encontraba en la mencionada floristería, siendo atacado por un sujeto que luego de dispararle huyó en una motocicleta, de acuerdo a lo declarado en entrevista de Policía Judicial por la señora Yiseth Tatiana Sierra Sánchez, quien fuera hijastra del fallecido.¹⁰

4. DEMÁS INTERVINIENTES.

4.1 Defensa.

Manifestó que de acuerdo a la exposición realizada por parte de la Fiscalía, el marco fáctico se encontraría acorde a lo dispuesto normativamente para la extinción de la acción penal por causa de muerte, específicamente en el

³ *Ibidem*, Carpeta del proceso, Folio 13

⁴ *Ibidem*, Carpeta del proceso, Folio 17

⁵ *Ibidem*, Carpeta del proceso, Folio 28 a 32.

⁶ *Ibidem*, Carpeta del proceso, Folio 38

⁷ Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., Carpeta del proceso, Folio 39

⁸ *Ibidem*, Carpeta del proceso, Folio

⁹ *Ibidem*, folio 16 a 24

¹⁰ *Ibidem*. Folio 10.

artículo 82 del Código Penal en armonía con los artículos 77 y 332 del Código de Procedimiento Penal, por lo que no presentó objeción respecto a la solicitud de preclusión.

Por último, agregó que en atención a los pronunciamientos de nuestra Corte Constitucional, como salvaguarda de los derechos de las víctimas, es menester que la información acopiada en la jurisdicción respecto del actuar criminal del postulado debe dejarse a disposición de todos los sujetos procesales.¹¹

4.2 Ministerio Público y Representante de Víctimas.

En atención a la petición elevada por el representante de la Fiscalía General de la Nación, dijo que al ser una causal de tipo objetivo por encontrarse la evidencia y los elementos materiales probatorios, consideraron que se dan todos los presupuestos para despachar favorablemente la solicitud de la Fiscalía.¹²

5. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz son competentes para resolver las solicitudes de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte; figura procesal consagrada en el parágrafo 2 de la normativa en cita.

¹¹Ibidem. audiencia del 13 de mayo de 2019, Rec. 00:08:50

¹² Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., audiencia del 13 de mayo de 2019, Rec. 00:12:40

A su vez, los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal señalan expresamente que la muerte del procesado es causal para la extinción de la acción penal, disposiciones legales que en virtud de la remisión normativa que opera en esta jurisdicción, resultan aplicables al presente asunto.

Cabe señalar que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005 se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del postulado, CARLOS ANDRÉS PÉREZ, como miembro de la estructura paramilitar Bloque Tolima.

Sobre el particular, ha dicho la Sala de Casación Penal de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia:

“16.3. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional.

16.4. Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la Jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la Jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a

decretar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto.”¹³

Sin embargo, el sentido de la audiencia de preclusión por causa de muerte, no debe ser la simple verificación del fallecimiento, sino que al tratarse del deceso de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, resulta importante conocer además de la causa de la muerte, si hubo versiones libres, entrega de bienes, víctimas reportadas en hechos criminales atribuibles a dicha persona; por cuanto dicha información puede contribuir a la construcción de la verdad como pilar fundamental en el proceso de reconstrucción histórica de la Justicia Transicional.

Por eso, ante el requerimiento de la Magistratura, la Fiscalía mediante informe del 25 de mayo de 2018, aportó los elementos de conocimiento que demuestran la pertenencia del postulado al Bloque Tolima¹⁴, las actividades ilegales, rangos y alias con los que fue conocido en dicha estructura ilegal, así como que el postulado no entregó, relacionó u ofreció ningún bien para la reparación de las víctimas.¹⁵ En cuanto a la actuación procesal surtida en esta jurisdicción, informó que en contra del postulado se habían formulado imputaciones ante la Magistratura de Control de Garantías de esta sede judicial, en audiencias del 28 de mayo y 13 abril de 2018.

Por último, aseguró que en relación con las víctimas afectadas por las conductas delictivas cometidas por el postulado, estas serán debidamente determinadas al momento de presentar los patrones de macrocriminalidad de

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

¹⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Informe aportado por la Fiscalía del 25 de mayo de 2018. 6 folios. M.P. Alexandra Valencia Molina.

¹⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Audiencia del 13 de mayo de 2019. Record 00:14:12. M.P. Alexandra Valencia Molina.

la estructura paramilitar en cita, a efectos de ser incluidas en las imputaciones y procesos seguidos contra los máximos comandantes.

En virtud de lo regulado en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, la Fiscalía deberá informar a las víctimas de los hechos cometidos por el postulado aquí mencionado, todo lo relacionado con los procesos adelantados contra los máximos responsables del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas respecto de la estructura paramilitar en cita y se les deberá garantizar su participación en el Incidente de Reparación Integral.

Bajo ese entendido, la preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de la muerte del postulado se extiende no solo a la actuación adelantada ante Justicia y Paz, sino también a todas las investigaciones, procesos y sanciones que en la justicia ordinaria se hayan impuesto a CARLOS ANDRÉS PÉREZ, respecto a los hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar Bloque Tolima, que fueron debidamente enunciados y relacionados por la Fiscalía en esta audiencia.

En relación con el tema de bienes, se dispone que en caso de hallarse algún tipo de patrimonio con vocación reparadora, en cabeza del postulado, la Fiscalía deberá tenerlos en cuenta en los procesos que se sigan contra los máximos responsables de los hechos en los que haya tenido responsabilidad, a fin de que hagan parte del universo de bienes dispuestos para la reparación integral de las víctimas.

En cuanto a la demás información que haya sido copiada en relación con el actuar delictivo del postulado con ocasión de su pertenencia a la estructura

paramilitar Bloque Tolima, principalmente la vertida en diligencias de versión libre, se exhortará a la Fiscalía para que la misma sea aportada en sede de audiencia concentrada ante esta jurisdicción.

Como cuestión final, es preciso señalar que en sede de audiencia, fue evidenciado por esta Sala un reporte de Policía Judicial que obra a folio 43 de la carpeta aportada por la Fiscalía¹⁶, en el que se informa que al parecer el postulado habría sido víctima de amenazas el 1 de junio de 2017¹⁷; situación que también fue mencionada por quien fuera su compañera permanente, en entrevista rendida ante la Fiscalía General de la Nación, el 18 de enero de 2017, cuando señaló:

“quiero aportar que un compañero de mi esposo de la organización, ya que mi esposo fue paramilitar del Bloque Tolima, le dijo a mi esposo recién salió de la cárcel que se cuidara que porque le habían dicho a el que lo iban a matar y que para que tuviera cuidado, entonces mi esposo puso una denuncia en la Fiscalía y también informo al CAI del Gaitán y al comando de la Policía, después yo hablé con Mape que es el amigo de mi esposo, él no me quiso contar, después mi esposo me dijo que eso fue un malentendido por unos hechos que según él lo había cometido, pero que eso ya estaba aclarado.”¹⁸

En consideración a lo citado, será preciso requerir a la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que se tomen las medidas pertinentes que conduzcan a documentar, y en la medida de lo posible esclarecer el número de postulados al sistema de Justicia y Paz que han sido víctimas de amenazas y homicidios, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar;

¹⁶Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., audiencia del 13 de mayo de 2019, Rec. 00:18:55 con número de noticia criminal 2017-04379.

¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz., audiencia del 13 de mayo de 2019, Rec.00:13:11

¹⁸ *Ibidem*. Folio 28. Entrevista FPJ-14, del 18 de enero de 2017 a Lady Dabiana Sierra Sánchez.

esto por cuanto dichas conductas al parecer han sido recurrentes en lo que respecta a los postulados del Bloque Tolima.

Por lo anterior, esta Sala encuentra acreditada la muerte del postulado a partir de los elementos de prueba debidamente incorporados en audiencia, razón por la que se accederá a la solicitud elevada por la Fiscalía 6 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión de Justicia y Paz,

RESUELVE

PRIMERO: EXTINGUIR la presente actuación por la muerte del postulado CARLOS ANDRÉS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.821.794. En consecuencia, precluir la investigación que se adelantó de conformidad con la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: COMUNICAR este fallo a las autoridades de la Justicia Ordinaria, que conocieron y conocen de procesos en esa jurisdicción por hechos cometidos por el postulado, durante y con ocasión de su permanencia del Bloque Tolima.

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión al Alto Comisionado para la Paz, al Ministerio de Justicia, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXHORTAR a la Fiscalía 6 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que incorpore en sede de audiencia concentrada la

información que haya sido aportada por el postulado en diligencias de versión libre, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: EXHORTAR a la Dirección Nacional de Justicia Transicional, para que se tomen las medidas pertinentes para documentar y esclarecer en lo posible los hechos que reportan como víctimas desmovilizados del Bloque Tolima.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívese la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO

Magistrado



OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA

Magistrada